

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

DOSBARRIOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2013 aprobó provisionalmente la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para la determinación de la cuota tributaria vigente en el municipio de Dosbarrios.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, por Decreto de Alcaldía número 5 de 2014 se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación, con efectos a partir del 1 de enero de 2014:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El impuesto sobre bienes inmuebles se rige por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones que los desarrollen si bien, respecto de la cuota tributaria, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes de la presente Ordenanza fiscal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 del mismo, en orden a la fijación de los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se aprueba la presente Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2.- DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedan fijados en los términos siguientes:

Tipo de gravamen para bienes inmuebles urbanos: 0,53 por 100.

Tipo de gravamen para bienes inmuebles rústicos: 0,65 por 100.

2.- En virtud de lo establecido en el punto 5 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando entren en vigor nuevos valores catastrales resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, durante un periodo de seis años, contados desde el momento de entrada en vigor de la nueva ponencia de valores catastrales, los tipos de gravamen quedarán fijados en los siguientes términos:

Tipo de gravamen para bienes inmuebles urbanos: 0,25 por 100, con la posibilidad de aplicar una reducción según necesidad para que la subida anual no sea superior al 10 por 100 sobre el tipo de gravamen del año anterior.

3.- Transcurrido el periodo señalado en el punto anterior, automáticamente serán de aplicación los tipos de gravamen establecidos en el apartado del presente artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2014, tras la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Dosbarrios 8 de enero de 2014.-El Alcalde, Francisco Fernández García-Caro.

N.º I.- 223